Firmado digitalmente por AVALOS SANGUINETTI Oscar Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 01/12/2023

CUT: 226359-2022

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0168-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 01 de diciembre de 2023

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 226359-2022, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342; con domicilio legal en Av. José Larco 1232, Oficina 103, Miraflores, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Batería 3 y Campamento Bayro II ubicados en el Yacimiento Yanayacu - Lote 8, distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, otorgada con Resolución Directoral Nº 049-2020-ANA-DCERH y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285[1] establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/12/2023

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80A2383A

Firmado digitalmente por AVALOS SANGUINETTI Oscar Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 01/12/2023

de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que ponen fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Que, según el artículo 202 del TUO de la LPAG, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 049-2020-ANA-DCERH de fecha 31.07.2020, se declaró la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 063-2018-ANADCERH; y, se otorgó a **PLUSPETROL NORTE S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Batería 3 y Campamento Bayro II ubicados en el Yacimiento Yanayacu - Lote 8, distrito de Uraninas, provincia y departamento de Loreto, por un volumen total anual de 14 424,80 $m^3$, equivalentes a un caudal total de 0,457 l/s bajo régimen continuo hacia la quebrada Félix, a través de una tubería de HDPE de 02 pulgadas de diámetro y 1060 m de longitud; por un plazo de tres (03) años; contabilizados a partir del 13.12.2019;

Que, con Carta PPN-EHS-210-2022, presentado el 12.12.2022, **por PLUSPETROL NORTE S.A.,** en adelante el administrado, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas, en las mismas condiciones establecidas en la precitada resolución;

Que, con fecha **22.03.2023**[2], se notificó al correo electrónico autorizado por el administrado, la Carta N° 0149-2023-ANA-DCERH, que trasladó el Informe Técnico N° 0013-2023-ANA-DCERH/MEPB, a través del cual se observó la solicitud detallada en el considerando anterior, otorgándole un plazo de diez (10) días para la subsanación respectiva, el cual venció el 05.04.2023;

Que, desde el **05.04.2023** a la fecha de expedición de la presente Resolución, el administrado incumplió con levantar las observaciones requeridas, habiendo transcurrido más de treinta (30) días de paralización del procedimiento administrativo;

Que, las conclusiones del Informe Técnico N° 0075-2023-ANA-DCERH/MEPB, señalan que conforme a lo previsto en el artículo 202 del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio el abandono del presente procedimiento administrativo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1099-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad con la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80A2383A

Firmado digitalmente por AVALOS SANGUINETTI Oscar Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Por Encargo
Fecha: 01/12/2023

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declaración de abandono del procedimiento administrativo**

Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **PLUSPETROL NORTE S.A.** sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Batería 3 y Campamento Bayro II ubicados en el Yacimiento Yanayacu - Lote 8, distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, otorgada por Resolución Directoral Nº 049-2020-ANA-DCERH; en consecuencia, su conclusión y archivo correspondiente.

**Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**2.1.** Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente.

**2.2.** Disponer que Administración Local de Agua Iquitos evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **PLUSPETROL NORTE S.A.,** por realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Batería 3 y Campamento Bayro II, desde el 14.12.2022 sin autorización.

**Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar la presente resolución; así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

**3.2.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 01/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 80A2383A